

Luchanos en el Real de la Chancillería de Castilla
lugar de dicho Ayuntamiento de Navas de Tolosa. y que tengáis
este oficio por bienes del Mayordomo que fundaron
los dichos don Juan de Lara y don Juan de Guzman y de
gagregados del dicho don Juan de Lara. euforo a sus
Clausulas y artículos y condiciones con calidad que
por el daron. de este oficio sagas y tengáis Antiquidad
y Precedencia a todos los que entraren en el Ayuntamiento
mientras de la dicha Chancillería al oficio Mayor y a los
quales mayor y a los demás de este oficio con Preeminencia
nueva que se han de ser de dicho oficio si lo tubieren
que se exercere en la dicha Chancillería con facultad de que podáis
servir vos los que os subdiere en el dicho oficio por
bienvenido en las sucesiones entrando el dicho oficio
entre a servir el dicho oficio con solo el nombramiento del
Propietario y cedula mia de aprouar. del Despacho
de por el mi Consejo de la Camara y no de otra manera
y de los de las mismas Preeminencias que vos
conque a un mismo tiempo notas a un de poder
los de mas que no de los de poder entrar
de los que subdiere en el dicho oficio en el Ayuntamiento
de la dicha Chancillería con Armas de Capa y Espada

